



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00898

Decisión: No tiene en cuenta, requiere, notifica y advierte

En primer lugar, se incorporan al expediente digital los avisos que el liquidador de bienes de la deudora remitió a sus acreedores, sin embargo, no se tendrán en cuenta porque no se aportó prueba de que se les haya remitido la providencia que dispuso la apertura del trámite liquidatorio; tampoco se aportó la constancia de entrega efectiva a sus direcciones electrónicas, y no se les efectuó la advertencia prevista en **el artículo 292 del Código General del Proceso**, conforme a la cual la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

En este orden de ideas, el Juzgado considera que realizará de forma oficiosa la diligencia de notificación mediante aviso de los acreedores de la deudora, mientras que al liquidador aún corresponde aportar el inventario y avalúo actualizado de bienes de la deudora en el término de **quince (15) días siguientes** a la notificación de la presente providencia, so pena de que se compulsen copias en su contra ante la autoridad judicial competente.

De igual forma, se incorpora el expediente digital con radicado **N° 2014-00384** remitido por **el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro**, promovido por el acreedor **Jorge Vélez Arredondo en contra de la deudora**. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, teniendo en cuenta que allí ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Respecto a las medidas cautelares, el Juzgado observa que allí se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado en el expediente con radicado **N° 2014-00191** por parte del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro**, en el trámite promovido por **Gilma Gómez Gómez** en contra de **Alexander Vanegas Zapata y Paula Arroyave García**, por lo cual, además de Oficiarle para informarle que las medidas cautelares decretadas a la deudora por parte **del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro en su expediente 2014-00384** continuarán por cuenta de este Despacho, se le requerirá para que informe al Juzgado si tal trámite ejecutivo continuó únicamente en contra del señor **Alexander**

Vanegas Zapata, de conformidad con **el artículo 547 del Código General del Proceso**.

Está última información deberá otorgársela al Despacho en **el término de quince (15) días siguientes** a la notificación del Oficio de comunicación, so pena de que se compulsen copias en su contra ante **la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia**.

También se ordenará Oficiar a los siguientes Juzgados para que se sirvan remitir a este Despacho los procesos que a continuación se relacionarán, y de ser el caso se sirvan dejar a disposición del presente radicado las medidas cautelares que se decretaron; a saber, los siguientes:

- Los expedientes con radicados N° 2019-00903 y 2014-00208 del Juzgado 02 Civil Municipal de Rionegro, presentados por Banco de Bogotá S.A. y Tocar S.A., respectivamente, en contra de la deudora.
- El expediente con radicado N° 2014-00252 del Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro, promovido por Gilma Gómez Gómez en contra de la deudora.
- Los expedientes con radicados N° 2016-00196 y 2016-00276 del Juzgado 01 Civil Municipal de Rionegro, promovidos por Tocar S.A. en contra de la deudora.

Procédase de conformidad mediante la Secretaría del Despacho, informándole a los Juzgados que deberán proceder de conformidad en el término de **quince (15) días** siguientes a la remisión de los Oficios de comunicación, so pena de que se compulsen copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.

Adicionalmente, se incorpora al expediente el poder que confirió el representante legal del acreedor **Tocar S.A.** en favor del abogado **Edwin Armando García Jurado**, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** dentro de los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en **el artículo 301 del Código General del Proceso**, se tiene notificado al acreedor por conducta concluyente de

la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso. Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia, y en virtud de lo dispuesto en **el artículo 91 del Código General del Proceso** una vez transcurridos **tres (03) días** siguientes a tal fecha comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, se le concederá acceso al expediente digital al correo electrónico: earmandogarcia@gmail.com.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el memorial informa que su acreencia debe ser actualizada al **13 de febrero del presente año**, se le pone de presente que de conformidad con **el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso**, por tratarse de un acreedor incluido en el procedimiento de negociación de deudas se tendrá reconocido en **la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores**.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 feb 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>